

## SEGURIDAD EN LA PRACTICA DEL BALONMANO

Art. 110.- Todos los deportistas federativos que practiquen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán pasar un reconocimiento médico de aptitud, o estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud ocasionados por la práctica del balonmano, incluyendo las lesiones que se puedan producir, sellado y tramitado por las federaciones territoriales.

En lo referente al reconocimiento médico de aptitud, todas las licencias federativas de deportistas incluirán un apartado en el se especificará si éstos son aptos para la práctica del balonmano, y el número del colegiado médico que le ha practicado privadamente dicho reconocimiento.

## JUGADORES SELECCIONADOS

Art. 111.- Es obligación de los deportistas federados a las convocatorias de las selecciones nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas.

Art. 112.- La Real Federación Española de Balonmano comunicará a los jugadores, clubes y federaciones territoriales interesados con la necesaria anticipación, la lista de deportistas federados seleccionados para formar parte de algún equipo nacional, con especificación del día, hora y lugar de concentración y demás circunstancias a saber, debiendo los jugadores presentarse inexcusablemente según las instrucciones recibidas y los clubes no pondrán trabas ni impedimento alguno.

Art. 113.- En caso de enfermedad, lesión grave u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador lo pondrá en conocimiento de la R.F.E.BM. por medio de su club o personalmente, pudiendo esta realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.

Art. 114.- La misma obligación de los jugadores expresadas en los arts. 111, 112 y 113 la tendrán los jugadores y los clubes para asistir a las convocatorias de la F.B.M.C. para formar parte de las Selecciones Territoriales.

## DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Doy fe: Que es copia de su original obrante, en mi protocolo corriente, en donde la dejo anotada y la expido para "Federación de Balonmano de Ceuta" en catorce folios de timbre del Estado, serie 3K, Número 2677355 y los trece correlativos anteriores.

En Ceuta, el mismo día de su otorgamiento. Sin cuantía.

**4.586.**- La Consejera de Educación y Deportes, por su Resolución de fecha 19/10/2000, ha tenido a bien formular la siguiente RESOLUCIÓN:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha 18/10/2000 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el Presidente, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000. Segundo: Por el Jefe de Sección de Educación y Deportes se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos. En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se trasladan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes. Segundo.- Por decreto de 1-9-1999 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen a la Consejera de Educación y Deportes las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía. Tercero.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas. Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER: 1º.- Aprobar los estatutos de la Federación de BALONCESTO de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 30-3. 2º.- Notifíquese esta resolución a los interesados."

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos pertinentes; significándole que, de conformidad con lo establecido en el art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses (Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión en las circunstancias y forma previstas en el art. 118 de la dictada norma. Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes para la defensa de sus derechos.

Ceuta, 19 de octubre de 2000.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

## CONSTITUCION DE LA FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA

NUMERO MIL SEISCIENTOS NUEVE.

EN CEUTA, mi residencia, a diez de octubre del año dos mil.-

Ante mi, JOSE EDUARDO GARCIA PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, C O M P A R E C E :

DON JOSE MARIA SEDANO MARTINEZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, domiciliado en Loma del

Pez, numero 56, con DNI 45.063.660-J

DOCUMENTO UNIDO

INTERVIENE en propio nombre, en su calidad de Presidente de la actual Federacion Ceuti de Baloncesto, segun manifiesta.

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y- E X P O N E :

Que el señor compareciente se propone constituir la Federacion de Baloncesto de Ceuta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, disposiciones que la desarrollan y Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, lo que llevan a efectos con sujeción a las siguientes

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- El señor compareciente, segun interviene constituye en este acto la FEDERACION DE BALONCESTO DE CEUTA, con personalidad juridica propia y capacidad de obrar integrada las Sociedades anónimas deportivas, los clubs deportivos, deportistas, entrenadores, y árbitros que participen en competiciones Autonomicas organizadas por ella y otras Entidades de Ambito Autonomico que tengan por objeto la promocion o practica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo y se hallen adscritas a la Federacion.

SEGUNDA.- Que dicha entidad se regulará por los preceptos de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollan y del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta y por los estatutos que en este acto me entregan y firman a mi presencia, compuestos de cuarenta y seis folios de papel comun, escritos por una sola cara, que dejo unidos a esta matriz para insertar en sus copias.

TERCERA.- El compareciente, como promotor se constituye en este otorgamiento, en Gestor de la Federacion, hasta tanto se celebran elecciones a la Junta General y esta a Presidente de la misma.

CUARTA.- El señor compareciente acepta el contenido de esta escritura en su integridad y solicita su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.-

ASI LO DICE Y OTORGA el señor compareciente a quien de palabra hago las reservas y advertencias legales, en particular las de tipo fiscal, y de éstas, especialmente, la obligación de presentación a liquidación del presente documento en el plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del impuesto, y las sanciones que se derivarian de su incumplimiento.

Leo al señor compareciente esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho le enteré, se ratifica en su contenido y firma conmigo.

De haber identificado al compareciente por la documentación exhibida y reseñada y de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de Timbre del Estado, serie 3K, números 2682013 y el correlativo siguiente, yo, el Notario, doy fe.

Está la firma del compareciente. Signado. Firmado:

J. E. García Pérez. Rubricado y sellado.

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACION

#### DE BALONCESTO

#### TITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

#### CAPITULO I - Definición y Régimen Juridico

ARTICULO 1. - La Federación de Baloncesto de Ceuta es una Entidad de Naturaleza Asociativa de Derecho Privado, sin animo de lucro y declarada de utilidad publica que tiene por objeto la promoción, gestion, y la coordinacion en todo el territorio de la Ciudad de Ceuta del deporte del baloncesto, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, de acuerdo con el Estatuto de la Ciudad Autonoma de Ceuta Ley Organica 2/95, Ley 10/90 del Deporte, los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autonoma de Ceuta BOCE extraordinario numero 20 de 30 de Junio de 1999 y demas disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2. - La Federación de Baloncesto de Ceuta, como Entidad de Naturaleza Asociativa, esta integrada por las Sociedades Anónimas deportivas, los clubs deportivos, los deportistas, los entrenadores y arbitros que participen en competiciones Autonómicas organizadas por ella y otras Entidades de Ambito Autonomico que tengan por objeto la promoción o practica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo y se hallen adscritas a la Federacion segun lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 3. - La Federacion de Baloncesto de Ceuta goza de personalidad juridica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa deportiva vigente, por los presentes Estatutos, Normas Reglamentarias que los desarrollen, y por los acuerdos que se adopten validamente por sus Organos de Gobierno.

ARTICULO 4. - Es funcion de la Federación de Baloncesto de Ceuta ordenar, dirigir y planificar todas las actividades del baloncesto en Ceuta, en coordinacion con el organismo competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y formar parte de la Federación Española de Baloncesto, de acuerdo con el reglamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en consonancia con los Estatutos de la Federacion Española de Baloncesto y disposiciones que traten

De las actividades de ámbito Español y de la FIBA, en el ámbito internacional.

#### CAPITULO II- Domicilio

ARTICULO 5. - La Federacion de Baloncesto de Ceuta tiene su domicilio en Ceuta, C/ Juan de Juanes nº3 local-2. Para trasladar este domicilio se precisara el acuerdo de la Asamblea General.

#### CAPITULO III - Competencias y Funciones

ARTICULO 6. - Son funciones propias de la Federación de Baloncesto de Ceuta las de gobierno, administracion, gestión, organización y reglamentación del deporte del balon-

cesto en toda la ciudad de Ceuta y respecto de las competiciones y campeonatos por la misma organizados.

Igualmente, es competencia propia de la Federación, la expedición de las correspondientes licencias que son necesarias para poder participar, como Jugador, Entrenador ó Arbitro, en las competiciones y campeonatos organizados por ella.

ARTICULO 7. - Además de sus actividades propias, corresponde a la Federación de Baloncesto de Ceuta, bajo la coordinación y tutela de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Federación Española de Baloncesto, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar competiciones y campeonatos oficiales de ámbito Autonomico.
- b) Organizar las competiciones de ámbito Autonomico.
- c) Actuar en coordinación con la Federación Española para la promoción general del deporte del baloncesto en la Ciudad de Ceuta .
- d) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con la Federación Española y Ciudad Autonoma de Ceuta, los planes de formación y preparación de los deportistas.
- e) Colaborar con la Administración del Estado, la de la Ciudad Autónoma y Federación Española de Baloncesto, en la formación del personal técnico, en la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacologicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de caracter Autonomico que se celebren en la Ciudad de Ceuta.
- g) Regular y ejercer la potestad disciplinaria.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que se asigne a los Clubs, Asociaciones y Entidades Deportivas, en las condiciones que fije, la Ciudad Autonoma de Ceuta, Federación Española de Baloncesto y el Consejo Superior de Deporte.
- i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

ARTICULO 8. - La Federación de Baloncesto de Ceuta ostentara la representación de Ceuta en las competiciones y campeonatos de baloncesto de caracter nacional que se celebren dentro del territorio español. A estos efectos, es competencia de la Federación:

- a) Designar los jugadores, entrenadores y demas miembros que han de integrar y entrenar las distintas Selecciones Autonomicas.
- b) Participar con las distintas Selecciones Autonomicas en las competiciones, campeonatos y encuentros nacionales.
- c) Mantener las relaciones con la Federación Española de Baloncesto y las Federaciones Autonómicas afiliadas a la misma.

En el Ambito Nacional, la Federación de Baloncesto de Ceuta participará en competiciones de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9. - La Federación de Baloncesto de Ceuta fomentara el desarrollo y la práctica del baloncesto en todas sus modalidades y su reglamentación en coordinación con la Federación Española. Además ejercerá cuantas funciones le sean delegadas, pudiendo, a su vez, delegar las que le son propias.

#### CAPITULO IV - Ambito Territorial y Personal

ARTICULO 10. - La Federación de Baloncesto de Ceuta, dentro de su ámbito de competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a la Federación Española de Baloncesto, tiene jurisdicción en la Ciudad de Ceuta e incluso fuera de ella, sobre las personas físicas y jurídicas integradas en la misma.

En el ambito personal, su jurisdicción se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre los dirigentes de los clubes y sociedades anónimas deportivas, los jugadores, los entrenadores los árbitros, oficiales de mesa, tecnicos arbitrales y demas personas físicas o jurídicas integradas en la Federación, cuando actuen dentro del ambito competencial propio de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

#### CAPITULO V- Estructura Orgánica

ARTICULO 11. - Son órganos de la Federación de Baloncesto de Ceuta:

1. - Organos de Gobierno y Representacion:  
Asamblea General y su Comisión Delegada  
El Presidente  
. Comisión revisora de cuentas
2. - Organos de Gestion:  
Junta Directiva o Comisión Ejecutiva
3. - Organos Técnicos:  
Comité de Arbitros  
Comité de Actividades  
Comité de Entrenadores  
Aquellos otros que sean precisos constituir para el funcionamiento de la Federación.
4. - Organos Disciplinarios:  
Comité Territorial de Competición  
Comité Territorial de Apelación
5. - Organos Administrativos de Régimen Interno:  
La Secretaría General  
La Gerencia  
Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

#### TITULO II

##### Organos de Gobierno y Representacion

##### CAPITULO I - La Asamblea General

ARTICULO 12. - 1. - La Asamblea General es el Organos Superior de representación de la Federación de Baloncesto de Ceuta, en el que estarán representadas los Clubs y entidades deportivas, deportista, entrenadores, y árbitros.

Estará compuesta por 15 miembros distribuidos del modo que se especifica en el artículo 34 de los presentes estatutos.

El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta formara parte de la Asamblea General como miembro de pleno derecho, ostentando la representación de esta.

2. - Los miembros de la Asamblea General son elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y otras normas de aplicación.

3. - La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

4.- Los miembros de la Asamblea General causaran baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.
- f) Incurrir en alguna causa de inelegibilidad de las establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 13. - La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 50 por 100.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los Asuntos a tratar, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios de la Federación.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 28 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos. En todo caso, se requerirá la mayoría absoluta para la reforma de los estatutos, la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del presupuesto anual y la liquidación del anterior.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 14. - Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- a) Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobación del calendario deportivo.
- c) Aprobación y modificación de sus estatutos
- d) La elección y cese del Presidente
- e) La elección y renovación de los miembros de la Comisión Delegada.
- f) Debatir y, en su caso, aprobar la moción de censura del Presidente.
- g) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

h) Fijar las condiciones económicas que comporte la integración y / o participación en la Federación de Baloncesto de Ceuta por estamentos y categorías, en licencias expedidas por la propia Federación de baloncesto de Ceuta.

I) Aprobar, con la autorización preceptiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles por un importe igual o superior a la cuantía o porcentaje del presupuesto previsto en la normativa vigente en cada momento.

j) Aprobar, previo sometimiento del asunto a la Ciudad Autónoma de Ceuta para su autorización, operaciones económicas que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y se rebase el periodo de mandato del Presidente.

k) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

l) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

ARTICULO 15.- El presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

ARTICULO 16.- Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 17.- 1.- El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

2.- Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y sin voto, las siguientes personas:

El Presidente saliente del último mandato.

Los miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva de la Federación de Baloncesto de Ceuta, que no lo sean de la Asamblea General.

ARTICULO 18.- Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.

La votación será secreta en la elección del Presidente y miembros de la Comisión Delegada y en la moción de censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos exijan mayoría cualificada para su adopción.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19- El Secretario de la Federación de Baloncesto de Ceuta actuará como Secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario quién designe la Asamblea.

Es función del Secretario asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes y la confección del Acta de la reunión.

El Acta de cada reunión recogerá los nombres de los asistentes, especificara el nombre de las personas que intervengan y demas circunstancias que se estimen oportunas, asi como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

El Acta de la reunión podra ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no aprobarse el Acta al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un término máximo de quince días.

El Acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea y/o demas personas físicas o jurídicas afiliadas a la Federación de Baloncesto de Ceuta, a impugnar los acuerdos adoptados según los tramites previstos en la legislación vigente.

La impugnación de los acuerdos adoptados no suspenderá la eficacia de los mismos.

## CAPITULO II:

### La Comision Delegada de la Asamblea General

ARTICULO 20.- La Comision Delegada es un organo electivo de gobierno de la Federación de Baloncesto de Ceuta con la función específica de asistir a la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Delegada, serán elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y otras normas de aplicacion.

A la Comisión Delegada le sera de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos en cuanto a motivos de baja de sus miembros.

ARTICULO 21.- 1.- La Comision Delegada se reunira, como minimo, una vez cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente.

2.- Podran ser convocadas otras reuniones a iniciativa del Presidente ó a solicitud de al menos tres de sus miembros.

3.- Las convocatorias se efectuarán, al menos, con ocho días de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

4.- A la Comisión Delegada le sera de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos en cuanto a quorums para dar validez a las reuniones.

ARTICULO 22.- Son funciones propias de la Comisión Delegada las siguientes:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto. Tendrá libre acceso a todos los documentos.

c) La modificación del calendario deportivo.

d) La aprobacion y modificación de los Reglamentos.

e) La modificación del presupuesto. Si bien no podrá sobrepasar los límites y criterios establecidos por la Asamblea General.

La propuesta sobre los temas de los apartados c), d) y e) corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comision Delegada.

ARTICULO 23 - 1.- El Presidente de la Federacion de Baloncesto de Ceuta presidirá las reuniones de la Comision Delegada y conducirá los debates regulando el uso de la palabra y sometiendo a votacion las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolvera las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2.- El Presidente tendra voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Comisión Delegada.

3.- Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votacion, que será siempre publica, salvo que la tercera parte de los miembros asistentes solicite votacion secreta.

4.- El voto de los miembros de la Comisión Delegada es personal e indelegable.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en el supuesto de gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Federación de Baloncesto de Ceuta, que requerirá la autorización expresa de la Comision Delegada mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes en la reunión cuando sea preceptiva la autorizacion de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6.- El Presidente, a iniciativa propia o a peticion de, al menos, tres miembros de la Comisión Delegada, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, al objeto de informar de los temas que se soliciten.

7.- El Secretario de la Federación de Baloncesto de Ceuta actuara como Secretario de la Comisión Delegada. En su ausencia, actuará como Secretario un miembro de la Comisión Delegada expresamente designado en la reunión.

8.- De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que especificara el nombre de los asistentes; el de las personas que intervengan en la reunion; un breve resumen de las intervenciones; el texto concreto de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, que eximirán a los firmantes de las responsabilidades que pudieran derivarse.

9.- Al término de cada reunion se confeccionará y aprobará, en su caso, el Acta de la misma.

En caso de imposibilidad y por acuerdo expreso de los presentes, el Acta podra ser aprobada al comienzo de la siguiente reunión de la Comisión Delegada.

## CAPITULO III - El Presidente

ARTICULO 24.- El Presidente de la Federacion Ceuti de Baloncesto es el organo de gobierno de la misma. Ostenta

su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

ARTICULO 25.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente primero y a éste los restantes vicepresidentes por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

ARTICULO 26.- 1.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Los periodos de mandato del Presidente serán ilimitados.

2.- El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- e) Por aprobación de la moción de censura en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.
- g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva se transformará en Comisión Gestora, la cual convocará a la Asamblea General en plazo no superior a dos meses.

ARTICULO 27.- El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos electivos.

El cargo podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

ARTICULO 28.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre la moción de censura presentada contra el Presidente.

La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.

Propuesta en estos términos la moción de censura, el Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria en plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le fue notificada la presentación de la misma, para su celebración en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días.

Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria para el debate y decisión de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días siguientes a la convocatoria de celebración de la Asamblea podrán presentarse mociones alternativas.

En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requiera que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que reste del periodo olímpico.

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación, su funcionamiento se regulará en los estatutos de acuerdo con los principios que establece este reglamento.

En todo caso desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación para lo cual tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la asamblea general.

Estará constituida por tres miembros elegidos por la asamblea general, siendo incompatible con los cargos de la junta directiva. Su mandato expedirá con el ejercicio económico.

#### CAPITULO IV

##### ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA: Normas Generales

ARTICULO 29.- 1.- Las elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes de los distintos Estamentos del baloncesto de Ceuta.

2. El desarrollo del proceso electoral se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 30.- 1. Serán electores y elegibles los componentes de los distintos Estamentos del baloncesto de Ceuta que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, los electores deberán ser mayores de dieciséis años y los elegibles deberán tener la mayoría de edad.

2.- Ostentarán la condición de electores y elegibles:

- a) Los representantes de los clubs que figuren inscritos en el correspondiente registro público el día anterior a la convocatoria de elecciones, siempre que alguno de sus equipos participe y haya participado en el año anterior en alguna competición de carácter oficial y ámbito Autonómico o nacional.

b) Los Jugadores que tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación de Baloncesto de Ceuta y la hayan tenido también el año anterior, por algún equipo de un club que reúna las condiciones señaladas en el apartado anterior.

c) Los Entrenadores, que posean licencia en vigor expedida u homologada por la Federación de Baloncesto de Ceuta y la hayan tenido también el año anterior en alguna competición de carácter oficial y ámbito Autonomico o nacional.

d) Los Árbitros, Oficiales de Mesa y Técnicos arbitrales que posean licencia en vigor expedida u homologada por la Federación de Baloncesto de Ceuta y la hayan tenido también el año anterior en alguna competición de carácter oficial y ámbito Autonomico o nacional.

ARTICULO 31.- 1.- No serán elegibles las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

a) No poseer la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la C.E.E.

b) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que suponga inhabilitación.

e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

2.- Ninguna persona podrá ser candidato por dos Estamentos distintos.

3.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación de Baloncesto de Ceuta que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la Federación deberán dimitir previamente de su cargo.

ARTICULO 32.- Las circunscripciones electorales serán las siguientes

a) Será única, con ámbito en el territorio de la Ciudad de Ceuta, para los Estamentos de Clubs, Jugadores, Entrenadores y Arbitros (Oficiales de Mesa y Tecnicos Arbitrales).

ARTICULO 33.- 1.- El proceso electoral de los Organos de Gobierno y Representación será controlado por una Junta Electoral, integrada por tres miembros de los Organos Disciplinarios de la Federación de Baloncesto de Ceuta: Presidente del Comité de Competición y dos miembros del Comité de Apelación.

Será Presidente de la Junta Electoral, el Presidente del Comité de Competición.

Actuará como secretario con voz y sin voto el Secretario General de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

SECCIÓN SEGUNDA: Asamblea General.

ARTICULO 34.- 1.- La Asamblea General se compone de 15 miembros, distribuidos de la forma siguiente:

a) 1 Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

b) 14 representantes de los distintos Estamentos del baloncesto de Ceuta, elegidos por y de entre los componentes de cada uno de ellos, y repartidos del modo siguiente:

1) 8 por el Estamentos de Clubs.

La representación del Estamento de Clubs corresponde a éstos en su calidad de persona jurídica; actuando en representación del Club su Presidente o la persona que el Club designe.

2) 4 por el Estamento de Jugadores.

3) 1 por el Estamento de Entrenadores.

4) 1 por el Estamento de Arbitros, (Arbitros, Oficiales de Mesa y Tecnicos Arbitrales).

2.- Las vacantes que se producen en el seno de la Asamblea General podrán cubrirse cada dos años, mediante elecciones parciales y sectoriales. Quienes así elegidos ocupen vacantes, ejercerán el cargo por tiempo igual al que resta para cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

SECCIÓN TERCERA: Presidente

ARTICULO 35 - 1 - El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta será elegido por la Asamblea General en reunión plenaria, siendo necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la votación, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

2.- Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por un mínimo del 25% de los miembros de dicha Asamblea.

3.- Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta siendo necesaria la obtención de mayoría absoluta en la primera vuelta, y bastando la mayoría simple en la segunda.

SECCIÓN CUARTA: Comisión Delegada

ARTICULO 36 - 1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta y otros 7 miembros.

2.- Los miembros de la Comisión Delegada, que deberán ser miembros de la Asamblea General, serán elegidos en la forma siguiente:

a) 2 en representación del Estamento de Clubs, elegidos por y de entre los representantes del Estamento en la Asamblea General.

b) 1 en representación del Estamento de Jugadores elegidos por y de entre los representantes del Estamento en la Asamblea General.

c) 1 en representación de cada uno de los Estamentos de Entrenadores y Arbitros, elegidos por y de entre los representantes de cada uno de dichos Estamentos en la Asamblea General.

3.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Delegada podrán ser cubiertas anualmente.

TITULO III

Organos de Gestion

CAPITULO I - La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva

ARTICULO 37.-1.- La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Baloncesto de Ceuta. Estará presidida por el Presidente de

la Federación e integrada por los vocales que este designe libremente.

Los miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva podrán ser revocados libremente por el Presidente.

Para ser miembro de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, deberá reunir la citada condición y ostentará el cargo de Vicepresidente Primero.

Corresponde a la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva gestionar las actividades de la Federación, interpretar los reglamentos y asistir al Presidente.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva como asesores, con voz y sin derecho a voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno.

Los miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, podrán tener remuneración.

2.- Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas a los miembros asistentes.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

#### TITULO IV

##### Organos de Consulta

#### CAPITULO I - LA COMISION DE CLUBS Y ASOCIACIONES

ARTICULO 38.- 1.- La Comisión de Clubs y Asociaciones estará constituida por los presidentes o representantes de los Clubs y Asociaciones que tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo. Dichos Clubs y Asociaciones deberán estar inscritas en la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta, quién podrá estar asistido de los miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva que, en cada caso, considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.

2.- Serán funciones propias de la Comisión de Clubs y Asociaciones:

a) Analiza el programa deportivo anual de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

b) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieren a materias comprendidas en el ámbito de sus competencias.

c) Estudiar cualquier otro asunto del ámbito deportivo que pueda ser sometido a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

3.- A la Comisión de Clubs y Asociaciones le será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 37, apartado 2 de estos Estatutos, en cuanto a la convocatoria, constitución y acuerdos en sus reuniones, así como la aprobación de sus correspondientes actas.

#### TITULO V

##### Órganos Administrativos, Técnicos y Disciplinarios

#### CAPITULO I - Organos Administrativos

##### SECCION PRIMERA: Secretaria General

ARTICULO 39.- La Secretaria General es el órgano administrativo de la Federación de Baloncesto de Ceuta. Al frente de la Secretaria se hallará un Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación. El Secretario General, es el fedatario y asesor de la Federación de Baloncesto de Ceuta teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la Federación de Baloncesto de Ceuta y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y Representación y de gestión puedan crearse en la Federación actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.

e) Preparar las estadísticas y la Memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

##### SECCION SEGUNDA: La Gerencia

ARTICULO 40.- La Gerencia es el órgano de administración de la Federación de Baloncesto de Ceuta. Al frente de dicho Órgano se hallará un Gerente, nombrado por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta.



Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la Federación de Baloncesto de Ceuta o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

#### SECCION TERCERA: Otros Organos Administrativos

ARTICULO 41.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta podrá crear los organos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

### CAPITULO II - Órganos Tecnicos

#### SECCION PRIMERA: Organos Técnicos Arbitrales Organización Arbitral

ARTICULO 42.- En el seno de la Federación de Baloncesto de Ceuta se constituirá el Comité Técnico de Arbitros, como Organismo encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por ésta; su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán los previstos en los artículos siguientes.

ARTICULO 43.- 1.- El Comité Técnico de Arbitros estará integrado por un Presidente y un Secretario nombrados ambos- por el Presidente de la Federación y tres Vocales que serán designados con arreglo al siguiente criterio:

- El representante del Estamento de los Arbitros en la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

- Dos miembros nombrados por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta a propuesta del Presidente del Comité Técnico Arbitral.

2.- Los miembros de este Comité cesarán en sus cargos por dimisión, fallecimiento o por cese en los cargos que ocupaban y en virtud de los cuales eran miembros natos de este Comité. El Presidente podrá cesar a los miembros por el designados.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Secretario tendrá derecho de voto.

ARTICULO 44.- Serán funciones del Comité Técnico de Arbitros:

a) Establecer los niveles y criterios de formación de los Arbitros y Oficiales de Mesa.

b) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva las normas administrativas de funcionamiento del arbitraje en las competiciones organizadas por la Federación.

c) Clasificar técnicamente a los Arbitros y Oficiales de Mesa, en función de los criterios prefijados por la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Proponer los candidatos a Arbitros, Técnicos Arbitrales y Oficiales de Mesa de categorías Nacionales.

e) Proponer anualmente a la Comisión Delegada de la Asamblea General los Criterios de clasificación técnica de los arbitros que hayan de participar en las competiciones de la Federación de Baloncesto de Ceuta, en función de los siguientes parámetros:

- Pruebas físicas y psicotécnicas.
- Conocimiento de los Reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad.

f) Aprobar la relación de informadores y, si lo hubiere, de comisarios arbitrales que hayan de actuar en las competiciones de la Federación de Baloncesto de Ceuta, que en cualquier caso deberán estar en posesión de la correspondiente licencia

g) Proponer a la Asamblea General las Tarifas Arbitrales para los partidos de las competiciones organizadas por la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ARTICULO 45.-1.- El Comité Arbitral será el órgano responsable de coordinar el arbitraje de las competiciones organizadas por la Federación.

2.- En el ejercicio de las funciones de control encomendadas al Comité Arbitral respecto del procedimiento de ascenso de los arbitros, este organismo determinará el método de selección, regulando el régimen de admisión de los aspirantes a las pruebas o cursos, fijando el programa, los criterios de evaluación y de elección del profesorado en los mismos y designando a los Directores.

3.- Corresponde al Comité Arbitral determinar la persona o entidad responsable de la designación de los arbitros, técnicos arbitrales y oficiales de mesa en las competiciones.

#### SECCION SEGUNDA: Comité de Actividades Territoriales

ARTICULO 46.-1.- Se constituye el Comité de Actividades Territoriales de la Federación de Baloncesto de Ceuta como órgano de dirección y gestión de las competiciones organizadas por la misma.

2.- El Comité de Actividades Territoriales estará integrado por un Presidente y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta. Asimismo, a propuesta del Presidente del Comité de Actividades Territoriales, el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta podrá nombrar hasta un máximo de Tres vocales.

3 - Serán funciones del Comité de Actividades Territoriales:

a) Elaborar el anteproyecto de las Normas Específicas de las Competiciones y el anteproyecto del Reglamento General y de Competiciones.

b) Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar con motivo de las competiciones o en el transcurso de los encuentros

A cuya organización corresponda a la Federación de Baloncesto de Ceuta, aún cuando la haya encomendado a otra Entidad.

c) Resolver los litigios que se susciten entre Clubs de ámbito territorial integrados en la Federación de Baloncesto de Ceuta, con motivo de la suscripción y expedición de licencias.

d) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

#### SECCION TERCERA: Escuela Territorial de Entrenadores

ARTICULO 47.-1.- Se constituye la Escuela Territorial de Entrenadores de la Federación de Baloncesto de Ceuta como órgano de formación y titulación de entrenadores y Profesores de baloncesto.

2.- La Escuela Territorial de Entrenadores estará integrada por un Director y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Los profesores de la Escuela Territorial de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de titulación y curriculum establecidas en su propio Reglamento.

3.- Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación del Real Decreto 594/1994 sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, e igualmente sobre las enseñanzas correspondientes a las Titulaciones Federativas.

#### SECCION CUARTA: Comité Técnico

ARTICULO 48.- Se constituye el Comité Técnico de la Federación de Baloncesto de Ceuta, que estará compuesto por un Director Técnico y un secretario, que tendrá como función fundamental la planificación, confección, desarrollo de los programas relacionados con el baloncesto, con las escuelas de jugadores, entrenadores y árbitros, así como aquellas cuestiones técnicas que sean necesarias, como los "Clínicas», cursos, concentraciones, perfeccionamiento de jugadores, entrenadores y árbitros y todas las de más cuestiones técnicas que sean necesarias.

#### SECCION QUINTA: Otros Comités Técnicos.

ARTICULO 49.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta podrá crear los Comités Técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de Gobierno propias de la Federación.

Asimismo el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

#### CAPITULO III - Organos Disciplinarios

#### SECCION PRIMERA: Normas Comunes

ARTICULO 50.- Los Órganos Disciplinarios de la Federación de Baloncesto de Ceuta son el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Los miembros de estos Comités habrán de ser licenciados en Derecho con suficiente conocimiento del Baloncesto. Sus Presidentes serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta, y los demás miembros por este último a propuesta de los Presidentes de los Comités.

Las vacantes producidas durante la temporada deportiva en las Presidencias de estos Comités, serán cubiertas, provisionalmente por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos Comités jurisdiccionales.

Su organización administrativa y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

#### SECCIÓN SEGUNDA: Comité Territorial de Competición

ARTICULO 51.- El Comité Territorial de Competición estará compuesto por un Juez Único ó un Órgano Colegiado con un máximo de Tres Miembros, en este supuesto se podrá designar un Vicepresidente.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y la de resolución, para que recaigan en personas distintas.

Son competencia del Comité Territorial de Competición:

a) Resolver en primera instancia las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas y entidades sometidas a la disciplina de la Federación de Baloncesto de Ceuta, como consecuencia de la infracción de las reglas de juego o de las competiciones, o de las normas generales deportivas.

b) Los litigios que se susciten entre Jugadores y Clubes con motivo de la suscripción y expedición de licencias, cuando se refieran a las categorías territoriales ceuti que en su caso se consideraran como materia disciplinaria cuando se aprecie inobservancia de las normas, lo cual será objeto de la sanción correspondiente.

ARTICULO 52.- Los miembros del Comité Territorial de Competición, serán designados por un mandato mínimo de una temporada y sus decisiones podrán recurrirse ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación de Baloncesto de Ceuta en un plazo de diez días a contar desde su notificación.

El Presidente de este Comité, en el caso de que se opte por órgano colegiado será el miembro nombrado por la Asamblea General a propuesta del presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

#### SECCION TERCERA: Comité Territorial de Apelación

ARTICULO 53.- El Comité Territorial de Apelación estará integrado por un Juez Único, que será auxiliado por un Secretario perteneciente a la secretaría de la Federación.

ARTICULO 54.- Es competencia del Comité Territorial de Apelación el conocimiento y resolución de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Competición, susceptible de recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta en el plazo de quince días a contar desde su notificación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 55.- Reglamentariamente y en el ámbito de sus competencias, la Federación de Baloncesto de Ceuta desarrollará el Régimen Disciplinario definiendo las faltas y sanciones, estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso, de conformidad con la legalidad vigente en la materia. Constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el Régimen Disciplinario vigente, toda infracción de las normas con-

tenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento General y en cualquier disposición de carácter deportivo que lo señale.

## TITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL

#### CAPITULO I: Régimen Económico, Financiero y Patrimonial

ARTICULO 56.- 1.- La Federación de Baloncesto de Ceuta tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2.- Son recursos de la Federación de Baloncesto de Ceuta, entre otros los siguientes:

- a) Las subvenciones que le concedan las Entidades públicas y privadas.
- e) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- f) Los derivados de las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o por convenio.

ARTICULO 67.- 1.- La Federación de Baloncesto de Ceuta es una Entidad sin fin de lucro.

2.- Los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

ARTICULO 58.- 1.- El presupuesto anual de la Federación de Baloncesto de Ceuta será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Comisión Delegada.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.

ARTICULO 59.- 1.- La Federación de Baloncesto de Ceuta puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto de la Entidad.

2.- Específicamente, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) En cualquier caso, deberá ser autorizado por la Comisión Delegada, por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Si el importe de la operación fuera igual o superior a los porcentajes o cuantías previstos en la normativa deportiva vigente en cada momento, se requerirá aprobación de la Asamblea General en reunión plenaria.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, total o parcialmente, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la previa autorización de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- El compromiso de gastos de carácter plurianual deberá ser autorizado por la Ciudad Autónoma de Ceuta cuando el gasto anual comprometido supere el porcentaje que en cada momento determine dicho órgano y su plazo de duración rebase el periodo de mandato del Presidente.

ARTICULO 60.- La Federación de Baloncesto de Ceuta ejercerá el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas.

ARTICULO 61.- Los recursos económicos de la Federación de Baloncesto de Ceuta deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a nombre de "Federación de Baloncesto de Ceuta", siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

ARTICULO 62.- 1.- La contabilidad de la Federación de Baloncesto de Ceuta se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Autonómicas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### CAPITULO II: Régimen Documental

ARTICULO 63.- 1.- La Federación de Baloncesto de Ceuta llevará los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de Clubs, en el que constará su denominación domicilio social y número de inscripción en el registro de clubes federaciones y entidades deportivas, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva o Comisión Ejecutiva y otros órganos colegiados previsto en los presentes Estatutos.
- c) Libros de contabilidad, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro de Inventario de bienes muebles e inmuebles
- e) Libro de entrada y salida de correspondencia.

ARTICULO 64.- El Secretario de la Federación de Baloncesto de Ceuta ejercerá las funciones de federatario de la Federación, siendo de su competencia.

- a) Levantar actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Federación, en las que hará constar los miembros que hayan asistido, los resultados de las votaciones, los acuerdos adoptados, las demás circunstancias que se consideren oportunas y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos aprobados.
- b) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.

TITULO VII  
ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I - De los Clubs, Ligas y Asociaciones de Clubs

SECCION PRIMERA: De los Clubs

ARTICULO 65.- A los efectos de los presentes estatutos, se consideran Clubs deportivos de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y estén inscritos en la Federación de Baloncesto de Ceuta. Debiendo señalar los Clubs su terreno oficial de juego dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 66.- Los Clubs, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la legislación autonómica, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

Para afiliarse a la Federación de Baloncesto de Ceuta el Club o Entidad deberá solicitarlo por escrito acompañando copia de sus estatutos.

ARTICULO 67.- En el ámbito competencial de la Federación de Baloncesto de Ceuta, los Clubs inscritos en la misma deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 68.- La participación de los clubs en competiciones oficiales de ámbito Autonómico, no profesionales, será regulada por los presentes Estatutos, por los Reglamentos aprobados por los órganos competentes y demás normas de aplicación.

ARTICULO 69.- Los Clubs, cuando lo estimen beneficioso para sus fines sociales, podrá fusionarse y en el caso de que practiquen diversas modalidades deportivas, escindirse, de acuerdo, con las normas que reglamentariamente se establezcan.

La transformación de un club deportivo en sociedad anónima deportiva, o la adscripción de un equipo a una sociedad anónima deportiva de nueva creación se regulará por lo dispuesto en la Legislación vigente.

Asimismo, los clubs podrán transferir o ceder a otro club los derechos de participar en una competición oficial de ámbito autonómico, no profesional, de acuerdo con el procedimiento previsto en los Reglamentos de la Federación.

ARTICULO 70.- Los clubs vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la organización federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

ARTICULO 71.- Son derechos de los Clubs:

a) Intervenir en las elecciones de los Organos de Gobierno y Representación de la Federación de Baloncesto de Ceuta, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómicos o nacional que les corresponda por su categoría.

c) Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de baloncesto, con observancia, en su caso, de las disposiciones federativas, y previa la autorización correspondiente.

d) Recibir asistencia de la Federación de Baloncesto de Ceuta en materias de la competencia de esta.

ARTICULO 72.- Son deberes de los Clubs:

a) Participar con sus equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos que reglamentariamente se determinen, así como los que establezca la Federación de Baloncesto de Ceuta, debiendo fijar su campo oficial de juego en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación de Baloncesto de Ceuta en la medida que les correspondan, satisfacer los derechos, cuotas y compensaciones económicas que se determinen, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

c) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones autonómicas.

d) Facilitar la asistencia de sus jugadores a los planes de tecnificación que convoque la Federación de Baloncesto de Ceuta que sean aprobados por la Asamblea General o Comisión Delegada para jugadores de edad no senior.

e) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

f) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

g) Cubrir mediante un seguro obligatorio los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los jugadores y entrenadores.

h) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás Normas de la Federación de Baloncesto de Ceuta, así como sus propios Estatutos.

i) Mantener la Disciplina Deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Baloncesto.

j) Poner a disposición de la Federación de Baloncesto de Ceuta sus campos de juego cuando sean precisos a dicho organismo.

k) Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos Federativos y auxiliar a estos mediante la facilitación de cuantos datos precisen.

l) Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ll) Disponer para los encuentros oficiales de un Campo de juego que cumplan los requisitos reglamentarios.

m) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en las Normas Específicas para las Competiciones de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

n) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

SECCION SEGUNDA: De la Liga y Asociaciones de Clubs.

ARTICULO 73.- La asociación de Clubs de Baloncesto es la Liga Profesional Masculina de esta modalidad de

portiva, constituida al amparo de la Ley 10/1.990, de 15 de octubre del Deporte, e integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubs que participan en la competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

CAPITULO II: De los Jugadores y Asociaciones de Jugadores

SECCION PRIMERA: De los Jugadores

ARTICULO 74.- Se consideraran jugadores de baloncesto las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva en un club afiliado a la Federación de Baloncesto de Ceuta y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa. Con la firma de la mencionada licencia queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Federación de Baloncesto de Ceuta. Los jugadores contribuirán al cumplimiento de las distintas finalidades de una manera activa y armónica sobre los principios democráticos de los presentes estatutos y participarán en las distintas actividades programadas por la Federación.

ARTICULO 75.- Son derechos basicos de los jugadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los terminos establecidos reglamentariamente, respetando los derechos adquiridos.
- b) Participar en la elección de los órganos gobierno y representacion de la Federación Melillense de Baloncesto, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- c) Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su Club o a través de los conciertos, voluntarios y obligatorios que en el mismo tenga con la Mutualidad General Deportiva u otra Entidad Publica o Privada.
- d) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.
- e) Participar en cuantas pruebas, cursos fases de preparación, selecciones u otros tipos de concentracion sea convocado por la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ARTICULO 76.- Son deberes básicos de los jugadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas para la participación en competiciones de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación del Deporte de Base, que convoque la Federación de Baloncesto de Ceuta y que sean aprobados por la Asamblea General o su Comisión Delegada.
- d) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo, salvo decisión disciplinaria.
- e) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ARTICULO 77.- Los jugadores serán clasificados en funcion de su sexo y edad, y dentro de éstas, por la categoría de la competición en que participen. Ningun jugador podra suscribir licencia mas que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO 78.- La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del organo federativo o judicial competente asi como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

SECCION SEGUNDA: De las Asociaciones de Jugadores

ARTICULO 79.- Podrán inscribirse en la Federación de Baloncesto de Ceuta, las asociaciones de jugadores que participen en sus competiciones, y tengan por objeto la promoción o la práctica de baloncesto o contribuyan a su desarrollo y que se encuentren inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 80.- El reconocimiento por la Federación de Baloncesto de Ceuta de las Asociaciones de jugadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales.
- 2.- Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación de Baloncesto de Ceuta formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de Jugadores. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos Sociales incluyen los siguientes extremos:
  - a) Denominación y objeto social.
  - b) Domicilio.
  - c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deba ajustarse a principios democraticos.
  - d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condicion de socio, asi como derechos y deberes de los mismos.
  - e) Regimen disciplinario para sus asociados.
  - f) Regimen de gestión patrimonial y economico financiero.
  - g) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
  - h) Régimen de disolución.

3.- Inscripción en el Registro Público correspondiente.

ARTICULO 81.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el articulo anterior, la Federación de Baloncesto de Ceuta podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organizacion federativa.

CAPITULO III: De los Entrenadores y Asociaciones de Entrenadores

SECCION PRIMERA: De los Entrenadores

ARTICULO 82.- Son Entrenadores las personas naturales con titulo reconocido por la Federacion Española de Baloncesto y Federacion de Baloncesto de Ceuta, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación. ARTICULO 83.- Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los terminos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la eleccion de los Organos de Gobierno y Representación de la Federacion de Baloncesto de Ceuta, establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la practica de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) Recibir atención deportiva de su Club y de la organizacion federativa.
- e) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sean convocados, por la Federacion de Baloncesto de Ceuta y por la Federación Española de Baloncesto, sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.

ARTICULO 84.- Son deberes basicos de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas de baloncesto con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.
- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federacion de Baloncesto de Ceuta y por la Federacion Española de Baloncesto.
- d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ARTICULO 85.- La titulación de los entrenadores se otorgará por la Federacion Española de Baloncesto, que en cualquier caso reconoce, la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 554 de la Ley 10/1.990 de 15 de Octubre, del Deporte. En el Reglamento General y de Competiciones se determinara la titulación que corresponde a cada categoría. ARTICULO 86.- La vinculación entre entrenador y Club o Federacion finalizara por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 87.- La Federación de Baloncesto de Ceuta procurará la mejor formación a los entrenadores titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener titulo de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

SECCION SEGUNDA: De las Asociaciones de Entrenadores

ARTICULO 88.- Podrán inscribirse en la Federación de Baloncesto de Ceuta las asociaciones de entrenadores de ámbito autonómico que tengan por objeto la promoción o la práctica de baloncesto o contribuyan a su desarrollo y que se encuentren inscrito en el registro de asociaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 89 - El reconocimiento por la Federación de Baloncesto de Ceuta de las Asociaciones de entrenadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1.- Cumplimiento de los requisitos legales.
- 2 - Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación de Baloncesto de Ceuta formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de Entrenadores. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos Sociales incluyen los siguientes extremos:
  - a) Denominacion y objeto social.
  - b) Domicilio.
  - d) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democraticos.
  - d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
  - e) Régimen disciplinario para sus asociados.
  - f) Régimen de gestion patrimonial y económico-financiero. g) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
  - h) Regimen de disolución.

3.- Inscripción en el Registro Público correspondiente.

ARTICULO 90.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Federacion de Baloncesto de Ceuta podra revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

CAPITULO IV: De los Arbitros y Asociaciones de Arbitros  
SECCION PRIMERA: DE LOS ARBITROS

ARTICULO 91.- Son arbitros, oficiales de mesa o técnicos arbitrales, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas del juego.

ARTICULO 92.- Son derechos básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

- a) Participar en la eleccion de los organos de gobierno y representación de la Federacion de Baloncesto de Ceuta, en los terminos establecidos en los presentes estatutos.
- b) Estar en posesion de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la practica de la modalidad deportiva correspondiente.
- c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.

d) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sean convocados por la Federación de Baloncesto de Ceuta.

ARTICULO 93.- Son deberes basicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

a) Someterse a la disciplina de la Federación de Baloncesto de Ceuta y a su Comité de Arbitros.

b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la Federación de Baloncesto de Ceuta.

f) Conocimiento de las Reglas de Juego, Reglamentos y Normas de competición.

g) No intervenir en actividades deportivas relacionadas con el baloncesto sin autorización de la Federación de Baloncesto de Ceuta o su Comité de Arbitros.

e) Retirar semanalmente las designaciones de los encuentros realizados por el Comité de Arbitros.

f) Asistir y ejercer sus funciones en los encuentros deportivos para los que sean designados.

g) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación Melillense de Baloncesto.

ARTICULO 94.- La titulación de los Arbitros se otorgará por la Federación de Baloncesto de Ceuta en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 95.- La Federación de Baloncesto de Ceuta colaborará con la Federación Española en las actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento técnico de los árbitros.

#### SECCION SEGUNDA: De las Asociaciones de Arbitros

ARTICULO 96.- Podrán inscribirse en la Federación de Baloncesto de Ceuta, las asociaciones de arbitros que tengan por objeto la promoción o la práctica del baloncesto o contribuyan a su desarrollo y se encuentren inscritas en el registros de asociaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 97.- El reconocimiento por la Federación de Baloncesto de Ceuta de las Asociaciones de arbitros previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Cumplimiento de los requisitos legales.

2.- Acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación de Baloncesto de Ceuta formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones de Arbitros. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos Sociales incluyen los siguientes extremos: a) Denominación y objeto social.

b) Domicilio.

c) Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.

d) Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la mismos.

e) Régimen disciplinario para sus asociados.

f) Régimen de gestión patrimonial y económico-financiero.

g) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.

h) Régimen de disolución.

3.- Inscripción en el Registro Público correspondiente.

ARTICULO 98.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Federación Ceuti de Baloncesto podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

#### TITULO VIII

##### REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 99.- 1.- En el correspondiente Reglamento, la Federación de Baloncesto de Ceuta desarrollará, en el ámbito de sus competencias, el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte y Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás Normas dictadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- El citado Reglamento deberá prever inexcusablemente:

a) Un sistema tipificado de faltas o infracciones graduándolas en función de su gravedad.

b) Los principios y criterios que aseguren:

1.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3.- La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1.591/1.992.

4.- La aplicación de efectos retroactivos favorables.

5.- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones

En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

ARTICULO 100.- En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cualquier otra disposición federativa que lo señale.

ARTICULO 101.- El conocimiento y fallo de las infracciones corresponde al Comité Ceuti de Competición, o al Comité de Competición de la Federación Española de Baloncesto, según el rango y ámbito de la competición o entidad en que se hayan cometido.

Las resoluciones que dicten estos órganos jurisdiccionales serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de

suspensión de las mismas en los casos y forma que se prevean reglamentariamente.

ARTICULO 102.- 1.- Las resoluciones que dicte el Comité Territorial de Competición serán recurribles ante el Comité Territorial de Apelación en el plazo de diez días hábiles y en la forma que reglamentariamente se prevea.

2.- Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación en el supuesto del apartado anterior podrán ser recurridas ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

## TITULO IX

### EXTINCION Y DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTICULO 103.- La Federación de Baloncesto de Ceuta se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previstos en el ordenamiento jurídico general y en todo caso por las siguientes causas:

a) Por acuerdos de la mayoría de dos tercios de miembros de la Asamblea General refrendado, por mayoría absoluta, por todos los miembros de la Federación de Baloncesto de Ceuta a través de votación libre, igual, directa y secreta.

ARTICULO 104.- En los supuestos de extinción o disolución de la Federación su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por la Ciudad Autónoma de Ceuta su destino concreto.

## TITULO X

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 105.- La iniciativa de reforma de los Estatutos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, o por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 106.- El Presidente o la Comisión Delegada elevarán el correspondiente proyecto a la consideración de la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

ARTICULO 107.- El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Aprobada la reforma de estatutos por la Asamblea General, deberá ser ratificada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 108.- No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos y mientras no se confeccionen los Reglamentos y Normas de carácter general, por analogía se seguirá lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentos de la Federación Española de Baloncesto y en el Reglamento regulador de las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, BOME extraordinario número 20 de 25 de Junio de 1999.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Asociaciones que se hayan constituido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos, deberán proceder en el plazo máximo de seis meses a la modificación de sus normas estatutarias y solicitar su reconocimiento a la Federación de Baloncesto de Ceuta según lo dispuesto en los presentes estatutos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION CEUTI DE BALONCESTO

### I N D I C E ARTICULOS

TITULO I.- Principios Generales .....	1- 11
Capítulo I. Definición y régimen jurídico. ....	1- 4
Capítulo II. Domicilio. ....	5
Capítulo III. Competencias y funciones. ....	6- 9
Capítulo IV. Ámbito territorial y personal. ....	10
Capítulo V. Estructura orgánica. ....	11
TITULO II.- Organos de Gobierno y Representación .....	12- 36
Capítulo I. La Asamblea General. ....	12- 19
Capítulo II. La Comisión Delegada de la Asamblea General.	
Capítulo III Comisión revisora de Cuentas .....	11
Capítulo IV. El Presidente. ....	24- 28
Capítulo VI. Elección de los Órganos de Gobierno y Representación. ....	29- 36
Sección 1º Normas Generales. ....	29- 33
Sección 2º Asamblea General. ....	34
Sección 3º Presidente. ....	35
Sección 4º Comisión Delegada. ....	36
TITULO III.- Organos de Gestion .....	37
Capítulo I. La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva. ....	37
TITULO IV.- Organos de Consulta .....	38



Capítulo I. La Comisión de Clubes y Asociaciones .....	38
TITULO V.- Organos Administrativos,	
Técnicos y Disciplinarios .....	39- 55
Capítulo I. Órganos administrativos. ....	39- 41
Sección 1º Secretaria General. ....	39
Sección 2º La Gerencia. ....	40
Sección 3º Otros organos administrativos. ....	41
Capítulo II. Organos tecnicos. ....	
Sección 1 Arbitrales .....	42-45
Sección 2 Comité Actividades Nacionales. ....	46
Sección 3 Escuela Territorial de Entrenadores .....	47
Sección 4 Comité Técnico de Entrenadores .....	48
Sección 5 Otros Comités 49	
Capítulo III. Órganos Disciplinarios. ....	
Sección 1 Normas comunes. ....	50
Sección 2 Comité nacional de competición. ....	51- 52
Sección 3 Comité nacional de apelación. ....	53- 54
TITULO VI.- Régimen Economico	
y Documental .....	56- 64
Capítulo I. Régimen económico, financiero	
y patrimonial. ....	56- 62
Capítulo II. Régimen documental. ....	
	63- 64
TITULO VII.- Estatutos Personales .....	
Capítulo I. De los clubs, ligas y	
asociaciones de clubs. ....	65- 72
Sección 1º De los Clubs. ....	65- 72
Sección 2º De la liga y asociaciones de clubs. ....	73
Capítulo II. De los jugadores y asociaciones	
de jugadores. ....	74- 81
Sección 1º De los jugadores. ....	74-78
Sección 2º De las asociaciones de jugadores. ....	79- 81
Capítulo III. De los entrenadores y asociaciones	
De entrenadores. ....	82- 90
Sección 1.ª De los entrenadores .....	82- 87
Sección 3.ª De las asociaciones	
de entrenadores. ....	88- 90
Capítulo IV. De los arbitros y asociaciones	
de árbitros .....	91- 98
Sección 1.ª De los arbitros. ....	91- 95
Sección 2.ª De las asociaciones de árbitros. ....	96- 98
TITULO VIII. Régimen Disciplinario. ....	
	99-102
TITULO IX. Extinción y Disolución de	
la Federacion .....	103-104
TITULO X. .... Reforma de los Estatutos 105-108	

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

**4.587.-** Con fecha 15 de septiembre de 2000 se le notifica a D. Amar Ben Aziz que, con la finalidad de completar el expediente número 257A que se instruye a petición suya sobre regularización al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, subsanase su solicitud aportando los siguientes documentos:

- Documentación que acredite su estancia y permanencia en España de forma continuada desde antes del 1 de junio de 1999 (art. 3.5 R.D. 239/2000).

Indicándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, disponía de 10 días hábiles para aportar los citados documentos.

Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que haya subsanado su solicitud aportando la documentación mencionada, esta Delegación del Gobierno en Ceuta viene a decretar el archivo de la misma sin más trámite, teniéndole por desistido de su petición de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, citada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho Orden Jurisdiccional de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa). Asimismo y con carácter potestativo puede interponerse recurso de reposición ante la Delegación del Gobierno de Ceuta en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, redactados conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero) contado a partir del día siguiente al de la notificación.

Ceuta, 31 de octubre de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**4.588.-** Examinada la solicitud y documentación por D.ª Soadía Chairi y D. Abdeslam Mohamed Busecri presentada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, vengo en requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al recibo del presente escrito aporte la siguiente documentación:

- Documentación que acredite su estancia y permanencia en España de forma continuada desde antes del 1 de junio de 1999 (art. 3.5) R.D. 239/2000.

- Certificado de convivencia del esposo.

En el supuesto de que no aporte en el plazo indicado la citada documentación, de conformidad con lo dispuesto en